DIARIO OFICIAL

DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 446	SAN SALVADOR, DOMINGO 5 DE ENERO DE 2025	NUMERO 2

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 189.- Prolongación del Régimen de Excepción. *1-4*

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N°189

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.

II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27° y 29, todos de la Constitución de la República; el cual ha sido prolongado desde esa fecha consecutivamente en treinta y tres ocasiones, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n°162, de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.° 233, Tomo n.° 445 de la misma fecha, por treinta días, en cada una, por estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, a fin de garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

III. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.

IV. Que tanto la declaratoria del Régimen de Excepción como sus subsecuentes prolongaciones surgen del análisis responsable sobre la situación que originó su emisión, como una respuesta extraordinaria del Estado para combatir, de manera efectiva, un fenómeno criminal inédito que ha revelado su fuerza y ha tenido impactos importantes en los elementos esenciales del Estado salvadoreño, a través de su accionar progresivo de violencia, y ha producido un entorno de extrema inseguridad afectando la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña; y como tal, en tanto, ese fenómeno delictivo no sea erradicado y desarticulado en su totalidad, sigue demandando una intervención gubernamental extraordinaria.

V. Que el Gabinete de Seguridad ha identificado que el fenómeno criminal persiste en el país; en este sentido, se han detectado cambios en las tácticas utilizadas por las estructuras delictivas, que ahora emplean nuevas modalidades de actuación, como el uso de herramientas tecnológicas. Estas organizaciones criminales continúan expandiendo su presencia a nivel nacional, proyectando y difundiendo su existencia a través de redes sociales y utilizando grafitis, que siguen siendo su principal medio de establecimiento y ejercicio ilegítimo de poder en las comunidades. Además, la intención de estos grupos de evadir la justicia sigue siendo una constante, un ejemplo claro de ello es la reciente captura de pandilleros que intentaban abandonar el país por vía aérea. En consecuencia, es fundamental continuar adoptando una postura firme en defensa de los derechos de los ciudadanos y los principios esenciales del Estado, aplicando un enfoque excepcional para hacer frente a estas estructuras y consolidar la seguridad pública.

VI. Que para el combate de este flagelo y garantizar una gobernanza efectiva que tenga como eje prioritario el derecho a la vida y seguridad de los salvadoreños, se han intensificado las labores de inteligencia policial y los productos de perfeccionamiento especializados de infraestructura tecnológica de la Policía Nacional Civil, lo que ha posibilitado avances en la actividad policial como la que recientemente se ha producido a través de la denominada operación "Sultán Fase II", que permitió la captura de sujetos vinculados a estas estructuras criminales, golpeando de esta forma su economía e incentivos para continuar delinquiendo; operaciones que deben continuar hasta erradicar completamente este fenómeno delictivo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VII. Que en consonancia con ello, es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 780 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 83,900 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas.

VIII. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales referidas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.° 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día seis de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL